PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO Nº 27.937.-

208

QUE ACUERDA LA PENSION MENSUAL DE ₲.50.-AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO CABO Iº SANTIAGO TRINIDAD.-

---

S.3. Nº..... Asunción, 10 de Agosto de 1.948.-

Form. 29

Nº. 9336.

VISTOS; el expediente Nº.2336/46, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el lisiado de la guerra del Chaco Cabo 1º Santiago Trinidad, con Registro Nº.305 de Asunción, y con goce de pensión definitiva según Decreto Nº. 17.953 de fecha 12 de Febrero de 1.947, con un 60% de déficit de capacidad para el trabajo, en el que solicita se le acuerde los beneficios contemplados en el Art.4º del Decreto-Ley Nº.13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946, en virtud de hallarse comprendido dentro de las disposiciones del mismo; el informe de la Junta de Reconocimientos Médicos de las FF.AA. de la Nación; el dictamen Nº.191/48 del Sr.Auditor General de Guerra y la nueva liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones de los Arts. 4º y 5º del citado Decreto-Ley,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A ,

Art.1º.-Acuérdase la pensión mensual de (₲.50.-)CINCUENTA GUARANIES, al lisiado de la guerra del Chaco Cabo 1º Santiago Trinidad.-

Art.2º.-A partir de la fecha, la Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, de conformidad con el Art.6º del Decreto-Ley Nº.13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.3º.-Queda modificado el Decreto Nº.17.953 de fecha 12 de Febrero de 1.947.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

JRA.